

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 164/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 19 de marzo de 2025

Con fecha 3 de abril de 2017, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización rol DFZ-2016-3251-X-RCA, asociado a la unidad fiscalizable “Vertedero Frutillar” (en adelante, “el proyecto”).

Asimismo, con fecha 3 de enero de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización rol DFZ-2023-2997-X-RCA, asociado al mismo proyecto.

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado en los referidos informes, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o razón social	Ilustre Municipalidad de Frutillar
RUT o RUN	69.220.700-9
Unidad Fiscalizable	Vertedero Frutillar
Ubicación	Camino Puerto Octay Km 5, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos.

II. Antecedentes de las fiscalizaciones ambientales

Informe de Fiscalización rol DFZ-2016-3251-X-RCA

Tipo de Actividad	Examen de información
Instrumento fiscalizado	Res. Ex. N° 13/2011, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto “Declaración de impacto ambiental Plan de Cierre Vertedero Municipal de Frutillar.” (en adelante, “RCA N° 13/2011”).
Motivo	De oficio.



Materia objeto de la fiscalización	Plan de monitoreo, control mantenimiento y seguimiento ambiental del cierre del vertedero.
---	--

Informe de Fiscalización rol DFZ-2023-2997-X-RCA

Tipo de Actividad	Inspección ambiental
Fecha	23 de agosto de 2023
Instrumento fiscalizado	Res. Ex. N° 13/2011, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto “Declaración de impacto ambiental Plan de Cierre Vertedero Municipal de Frutillar.” (en adelante, “RCA N° 13/2011”).
Motivo	De oficio.
Materia objeto de la fiscalización	Plan de monitoreo, control mantenimiento y seguimiento ambiental del cierre del vertedero.

III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2016-3251-X-RCA (en adelante, “IFA DFZ-2016-3251-X-RCA”), funcionarios de esta SMA, realizaron una fiscalización al proyecto. A raíz de esta, se constataron hallazgos o desviaciones a lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, conforme a las conclusiones señaladas en el IFA DFZ-2016-3251-X-RCA, punto 5.

Posteriormente y según se verifica en el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2023-2997-X-RCA (en adelante, “IFA ambiental DFZ-2023-2997-X-RCA”), con fecha 23 de agosto de 2023, funcionarios de esta SMA, realizaron una inspección al proyecto. A raíz de esta, se constataron hallazgos en relación con lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, conforme a las conclusiones señaladas en el IFA, punto 7.

Con fecha 04 de febrero del año 2025, a través de la Resolución Exenta N° 178, se requirió de información al titular, con el objeto de complementar y actualizar los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización DFZ-2023-2997-X-RCA. El titular dio respuesta a lo solicitado el 19 de febrero del año 2025. En complemento de la presentación anterior, el Municipio remitió con fecha 25 de febrero de 2025, a través de correo electrónico de la Encargada de la Oficina de Medioambiente copia de reportes mensuales de abril 2023 a enero 2024 asociado al seguimiento del vertedero.

A continuación, en la siguiente tabla se exponen los antecedentes disponibles y conclusiones, que permiten a esta División determinar el análisis y méritos de las conclusiones sostenidas en los IFA mencionados.





#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
1	<p>El Plan de Cierre Vertedero Municipal de Frutillar, inició su fase de cierre o abandono el 3 de agosto de 2012, entendiéndose que desde esa fecha son exigibles los compromisos de seguimiento ambiental establecidos en la RCA N° 13/2011, sin que al momento de cierre del presente informe se hayan remitido informes de seguimiento ambiental. No obstante lo anterior, el titular mediante Oficio N° 171/2017 informó que se encuentran elaborando una nueva propuesta y que cuenta con los documentos "Plano de Muestreo" y "Plan de monitoreo control y mantenimiento en del vertedero de Frutillar", para iniciar el monitoreo en 2017.</p> <p>En vista de lo anterior, el titular debió comenzar el monitoreo y las acciones señaladas en la fase de post-cierre desde el 3 de agosto de 2012, sin que este haya remitido a esta Superintendencia los respectivos informes de seguimiento ambiental</p>	Examen de información DFZ-2016-3251-X-RCA	<p>Carta titular 17-02-2025, que adjunta "Informe Final Monitoreo Post Cierre Vertedero Municipal de Frutillar, Alejandro Cancino Esparza, 4 de abril de 2024".</p> <p>Reportes mensuales de abril 2023 a enero 2024, adjuntos a correo electrónico de fecha 25/02/2025.</p>	<p>Si bien es efectivo que el titular no estaba dando cumplimiento a la obligación, este ha remitido información que da cuenta de haber adoptado acciones para dar cumplimiento RCA N° 13/2011.</p> <p>En este sentido, de acuerdo a lo informado en el IFA DFZ-2023-2997-X-RCA y en la Carta titular 17-02-2025 el titular ha realizado actividades asociadas al Plan de Seguimiento y monitoreo establecido en la RCA N° 13/2011. No obstante lo anterior hasta la fecha no ha reportado dichos antecedentes a través de las plataformas de seguimiento ambiental dispuestas por esta SMA.</p> <p>Por ello a través de Carta DSC 189, de 19 de marzo del año 2025, se asistió al titular respecto de las obligaciones asociadas al seguimiento ambiental.</p>





#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	comprometidos en la RCA N° 13 de 2011, a la fecha de cierre del presente informe.			
2	Se constató mediante la fiscalización en terreno y de la revisión de documentación entregada por el titular, así como también de la plataforma de seguimiento de la SMA que el titular no ha realizado el monitoreo anual de biogás comprometidos en el anexo 4 de la DIA y que es parte del considerando 3 de la RCA 13 del 6 de enero de 2011.	Acta de fiscalización de 23-08-2023. Examen de información DFZ-2023-2997-X-RCA	Carta titular 17-02-2025, que adjunta "Informe Final Monitoreo Post Cierre Vertedero Municipal de Frutillar, Alejandro Cancino Esparza, 4 de abril de 2024". Reportes mensuales de abril 2023 a enero 2024, adjuntos a correo electrónico de fecha 25/02/2025.	<p>En respuesta el requerimiento de información el titular acompaña resultados de la calidad del biogás efectuada en diciembre del año 2023, con equipo Portable Multigas Detector, modelo: BH-4S, en cumplimiento de la medición anual establecida en el Plan de monitoreo y control de la RCA N° 13/2011 y el Anexo E de la DIA "Plan de monitoreo, control y mantenimiento en el vertedero de Frutillar", Capítulo IV "Monitoreo Ambiental", punto III "Calidad del Biogás"</p> <p>Los resultados arrojan una concentración inferior a 25% en todos los parámetros monitoreados, lo que permite indicar que se encuentran dentro del rango de seguridad establecido en la RCA N° 13/2011¹, y que por tanto no amerita la ejecución de medidas de seguridad.</p> <p>No obstante lo anterior, si bien se remitió la información asociada a la obligación anual, con ejecución en diciembre 2023, se constató que la misma no se veía reflejada en el reporte mensual del mes de diciembre de 2023, debiendo el Municipio mantener coherencia en las actividades desarrolladas mensualmente de sus obligaciones de seguimiento, lo que fue instruido al titular mediante Carta DSC 189, de 19 de marzo del año 2025.</p>

¹ Considerando N° 3, Anexo N° 4: "Se fomentará el venteo por extracción pasiva, que operará por sí solo. Para el monitoreo del biogás será necesario contar con equipo de medición de éste, tal como un medidor de gases. Cuando se detecte una concentración **de por lo menos el 25%**, se tomarán medidas de seguridad como, por ejemplo, evitar alguna fuente de ignición en el punto donde se detectó el problema. El monitoreo del biogás se efectuará cada 1 año. Además, se deberá tener un registro del biogás en cada punto de venteo, a fin de tener la historia y evolución del biogás en el sitio."





#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
3	Se constató mediante la documentación revisada, tanto en plataforma de seguimiento ambiental de la SMA como, de la documentación entregada por el titular, en el marco de lo solicitado en el acta de inspección ambiental de fecha 22 de agosto de 2023, se constata que no existen monitoreos de lixiviados informados y comprometidos en el anexo 4 de la DIA y que es parte del considerando 3 de la RCA 13 del 6 de enero de 2011.	Examen de información DFZ-2023-2997-X-RCA	Carta titular 17-02-2025, que adjunta "Informe Final Monitoreo Post Cierre Vertedero Municipal de Frutillar, Alejandro Cancino Esparza, 4 de abril de 2024". Reportes mensuales de abril 2023 a enero 2024, adjuntos a correo electrónico de fecha 25/02/2025.	En relación al hallazgo levantado en el IFA DFZ-2023-2997-X-RCA, debe aclarar que este corresponde a los monitoreos bianuales de calidad de agua superficial que deben ser ejecutados en el punto de muestreo que presenta coordenadas WGS 84 E: 665.757 y N: 5.449.642, y que corresponde a una muestra de agua superficial aledaña ² . En este sentido el titular informa, en la respuesta al requerimiento de información, que ha realizado inspecciones mensuales de la presencia de lixiviados a través del recorrido del área del vertedero como del perímetro exterior del mismo, sin detectar afloramientos dentro ni fuera del ex vertedero. Al respecto de la información remitida no es posible desprender la realización efectiva de estas inspecciones, ni de la inexistencia de aguas superficiales en el punto establecido que no permitan la toma de muestra asociada. Por ello a través de Carta DSC 189, de 19 de marzo del año 2025, se asistió al titular respecto de las obligaciones asociadas a esta componente.
4	Se constató mediante la documentación revisada, tanto en plataforma de seguimiento ambiental de la SMA como, de la documentación entregada por el titular, en el marco de lo solicitado en el acta de inspección ambiental de fecha 22 de agosto de 2023 que si bien hay circulación de las aguas superficiales, las	Examen de información DFZ-2023-2997-X-RCA	Carta titular 17-02-2025, que adjunta "Informe Final Monitoreo Post Cierre Vertedero Municipal de Frutillar, Alejandro Cancino Esparza, 4 de abril de 2024". Reportes mensuales de abril 2023 a enero 2024, adjuntos a correo	La RCA 13/2011 en su considerando N° 5.1, establece que " <i>El manejo de las aguas superficiales evita que la escorrentía de las aguas lluvia erosione distintos sectores del sitio de disposición, permitiendo que no se afecten las áreas donde se ejecuta la cobertura final.</i> " De esta forma, el principal objetivo de la obligación es asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de escorrentía y evitar las erosiones. De acuerdo a lo observado en el acta de inspección ambiental, si bien se constató falta de mantención y presencia de vegetación, se

² Plan de monitoreo y control de la RCA N° 13/2011 y el Anexo E de la DIA "Plan de monitoreo, control y mantenimiento en el vertedero de Frutillar", Capítulo IV "Monitoreo Ambiental", punto IV "Características de los lixiviados".



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	cunetas de escurrimientos de estas aguas, no se encuentran con mantención y se observa vegetación. Por otro lado, el titular no ha subido a la plataforma digital de la SMA la información de la mantención y control de escorrentía.		electrónico de fecha 25/02/2025.	pudo verificar que hay circulación de aguas superficiales y un adecuado escurrimiento de las mismas. Adicionalmente en la respuesta al requerimiento de información efectuado por esta SMA, el titular informa de las inspecciones mensuales efectuadas al vertedero verificando que no existen obstrucciones significativas y se mantiene la circulación. No obstante, se verifica la recomendación de actividades de mantención y limpieza, pero no se da cuenta de la ejecución de dichas recomendaciones Respecto de esto último, a través de Carta DSC 189, de 19 de marzo del año 2025, se instruyó al titular el complemento de las obligaciones asociadas a esta componente.
5	Se constató mediante la documentación revisada, tanto en plataforma de seguimiento ambiental de la SMA como, de la documentación entregada por el titular, en el marco de lo solicitado en el acta de inspección ambiental de fecha 22 de agosto de 2023, el titular no ha informado a la SMA de los monitoreos trimestrales correspondiente a monitoreo y control de vectores.	Examen de información DFZ-2023-2997-X-RCA	Carta titular 17-02-2025, que adjunta "Informe Final Monitoreo Post Cierre Vertedero Municipal de Frutillar, Alejandro Cancino Esparza, 4 de abril de 2024". Reportes mensuales de abril 2023 a enero 2024, adjuntos a correo electrónico de fecha 25/02/2025.	El titular en su respuesta informa que se mantuvieron 50 cebadas con reposición cada 4 meses. En el mismo informe se sugiere aumentar la frecuencia de monitoreo debido a que se observó el consumo del cebo en la mayoría de las cebaderas. A su vez en los reportes mensuales remitidos, se da cuenta que estas actividades se ejecutaron en los meses de mayo, septiembre y diciembre de 2023, adjuntando los comprobantes de la empresa "Servicio Bye Mouse". Lo anterior permite indicar que, si bien se configura una desviación a la RCA 13/2011 en relación a la frecuencia del monitoreo de vectores ³ , el titular si realizó un control cada 3-4 meses verificando el estado de los cebos instalados y la

³ RCA N° 13/11, Considerando N° 3, Anexo N° 4: "La frecuencia del monitoreo será llevada en forma trimestral. Lo anterior, se acordará entre el municipio y la empresa especialista en el rubro. El monitoreo tendrá como función principal la revisión de todos los cebos instalados, luego de esto se procede a reponer los cebos que hayan sido consumidos o se encuentren en mal estado, dejando constancia de las causas en un informe de monitoreo."



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
				presencia de vectores, lo que permite indicar que hallazgo es una desviación menor en relación al objeto de la obligación, lo que fue representado al titular en Carta DSC 189, de 19 de marzo del año 2025.
6	Se constató que el titular no ha realizado reporte del monitoreo comprometido en plataforma de seguimiento ambiental de la SMA.	Examen de información DFZ-2023-2997-X-RCA	N/A	El titular, aunque tiene monitoreos y sus resultados, no los informa a través del sistema electrónico de seguimiento ambiental de la SMA. En razón de lo anterior a través Carta DSC 189, de 19 de marzo del año 2025, se indicó al titular las obligaciones al respecto.

Adicionalmente a través del requerimiento realizado a través de Resolución Exenta N° 178/2025, se solicitó al Titular antecedentes que den cuenta del monitoreo de aguas subterráneas, de conformidad con el Plan de monitoreo y control de la RCA N° 13/2011 y el punto 4. del ICE. En su respuesta a través del “Informe Final Monitoreo Post Cierre Vertedero Municipal de Frutillar, Alejandro Cancino Esparza, 4 de abril de 2024”, remitió resultados de monitoreos realizados en febrero y marzo de 2024, en 2 pozos ubicados adyacentes al ex vertedero. De los resultados obtenidos, al compararlos con aquellos expuestos en la evaluación ambiental del proyecto⁴ dan cuenta que estos se encuentran por debajo de los resultados para la muestra aguas arriba y aguas abajo presentada en la evaluación para los parámetros conductividad eléctrica, cloruro, turbiedad, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, hierro, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total Kjeldahl), y solamente por sobre estos sobre los resultados aguas abajo de la evaluación ambiental para sulfatos en el pozo 1 en el monitoreo de febrero 2024, pero por debajo de la NCh 1.333 como referencia; manganeso y sodio en el pozo 2 para el monitoreo de marzo 2024; y alcalinidad en ambos pozos en febrero y marzo 2024. Lo anterior muestra que todos los resultados muestran un mejoramiento en la calidad de las aguas respecto de aquellos presentados como aguas arriba en la evaluación ambiental.

A su vez, si bien el IFA DFZ-2023-2997-X-RCA no releva hallazgos asociados a la mantención de la cobertura y aspectos asociados al seguimiento de esta no fue requerido en la Res. N°178/2025, el titular presentó inspecciones realizadas respecto de la cobertura que dan cuenta de la mantención de está correctamente y que no existe necesidad de acciones de mantención.

Todo esto permite concluir que el titular ha ejecutado medidas que han permitido controlar adecuadamente el cierre del Vertedero Frutillar, por lo tanto, actualmente no existe mérito para formular cargos, por cuanto se trata de hallazgos que se han subsanado. Si bien el titular, no concesionó las obras asociadas al año 2024, si acredita el inicio de la licitación pública del año 2025, adjuntando las bases administrativas generales para el “Sistema de monitoreo post cierre vertedero municipal de Frutillar”.

⁴ Documento “Monitoreo de Aguas Superficiales y Subterráneas del Vertedero de Frutillar”, Anexo E de la DIA.



IV. Conclusiones

Conforme a lo señalado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos descritos, debido a que no existe mérito para formular cargos en base a los eventuales hechos constitutivos de infracción, por encontrarse actualmente subsanados o ser hallazgos de menor entidad, respecto de los que se ha instruido al titular, a través de una Carta de Advertencia, dictada en virtud del ejercicio de las competencias de la SMA, establecidas en el artículo 3, literal u). A su vez señalar que este vertedero se encuentra cerrado desde el año 2012, donde de los resultados expuestos no se visualizan situaciones de riesgo, en particular considerando la correcta mantención de su cobertura, los resultados de las mediciones de biogás, monitoreos de aguas subterráneas y ausencia de lixiviados superficiales.

Respecto de lo indicado previamente, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental⁵.

En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional⁶.

Por lo tanto, y en conformidad a los antecedentes individualizados anteriormente, se procederá a la publicación de los expedientes de fiscalización IFA DFZ-2016-3251-X-RCA e IFA DFZ-2023-2997-X-RCA.

Finalmente, es necesario advertir al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°223 de 26 de marzo del año 2015⁷ y a la Resolución Exenta N°894 de 24 de junio del año 2019⁸, por lo que se remitirá una carta de advertencia, para que regularice lo indicado.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARS/SSV

Distribución:

- Fiscalía SMA

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos.

⁵ Artículos 3 y siguientes de la Ley N° 18.575, y artículo 9 de la Ley N° 19.880.

⁶ Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.

⁷ Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónica de seguimiento ambiental.

⁸ Dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente agua.